

Mérida, Yucatán, a once de abril de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311216523000358**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la cual requirió:

“SE SOLICITA EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LA FUNCIÓN DE DOCENTES DE ARTES EN SU ENFASIS(SIC) DE MÚSICA DE SECUNDARIAS GENERALES QUE SE JUBILARON, PENSIONARON, FALLECIERON, RENUNCIARON, POR ASCENSO EN PROMOCIÓN VERTICAL O CAUSARON BAJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2021, 2022 Y 2023 DIVIDIDO POR AÑOS Y HACIENDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO(SIC)

MOTIVO O CAUSA DE BAJA(SIC)

CLAVE PRESUPUESTAL QUE OSTENTABA(SIC)

CANTIDAD DE HORAS QUE DEJO AL CAUSAR BAJA O MOVIMIENTO VERTICAL.

CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA(SIC)

LOCALIDAD Y MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO DONDE LABORABA AL MOMENTO DE LA BAJA.”

SEGUNDO. El día diez de enero del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

CON EL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, EL NIVEL EDUCATIVO REQUERIDO COMUNICÓ QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO, SÍ ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN QUE RESULTA DE SU INTERÉS, POR LO QUE HIZO ENTREGA DE LAS BAJAS SOLICITADAS.

SE ADJUNTA AL PRESENTE UN ARCHIVO EN FORMATO EXCEL QUE CONTIENE LO REQUERIDO.

...”.

TERCERO. En fecha treinta de enero del presente año, el recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...LA INFORMACIÓN QUE SE ENVIÓ ESTA INCOMPLETA TODA VEZ QUE EXISTEN SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE JUBILARON O CAUSARON BAJA O ALGÚN TIPO DE MOVIMIENTO DURANTE EL AÑO 2023 Y NO APARECEN EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.”



CUARTO. Por auto de fecha treinta y uno de enero del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dos de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000358, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diecinueve de febrero del año que acontece, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio marcado con el número SE-DIR-UT-041/2024 de fecha veintisiete de febrero del propio año y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad responsable de reiterar su conducta inicial; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día nueve de abril del presente año, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados